



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Vistos, la Resolución Directoral N° 000211-2021-DGDP/MC de fecha 19 de agosto de 2021, el Oficio N° 000391-2021-DGDP/MC de fecha 19 de agosto de 2021; la Constancia de Depósito en Casilla Electrónica de fecha 20 de agosto de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Subdirectoral N° 000012-2020-SDPCIC/MC de fecha 31 de agosto de 2020, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, instauró procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Electro Dunas S.A.A, por ser la presunta responsable de haber alterado, sin autorización del Ministerio de Cultura, parte de la Z.A. El Portachuelo, que se emplaza dentro del área intangible de la Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000211-2021-DGDP/MC de fecha 19 de agosto de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado Electro Dunas S.A.A , disponiendo se le imponga una sanción de multa ascendente a **0.3375 UIT**, por haberse acreditado su responsabilidad en la alteración no autorizada de la Z.A El Portachuelo, la cual se emplaza dentro del área intangible de la Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca, afectación ocasionada por la ejecución de una obra de electrificación que implicó la remoción, excavación e instalación de postes de concreto armado en el área intangible del bien cultural, infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 000391-2021-DGDP/MC de fecha 19 de agosto de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió al administrado la Resolución Directoral N° 000211-2021-DGDP/MC y el Informe N° 000070-2020-DGDP-MPM/MC que la sustenta; documentos que fueron notificados el 20 de agosto de 2021, en la casilla electrónica del administrado, según constancia que obra en el expediente. Cabe indicar que el administrado, al crear una casilla electrónica a través de la plataforma web del Ministerio de Cultura, suscribió una "Declaración Jurada de Aceptación de Términos y Condiciones" con la cual autorizó a esta entidad a que se le notifiquen por dicha vía, los documentos que se emitan sobre el presente procedimiento.

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000211-2021-DGDP/MC de fecha 19 de agosto de 2021;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000211-2021-DGDP/MC de fecha 19 de agosto de 2021, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el administrado Electro Dunas S.A.A, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al administrado.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a fin de que la derive a la Oficina de Ejecución Coactiva, para el seguimiento del cumplimiento de la sanción dispuesta en la Resolución Directoral N° 000211-2021-DGDP/MC de fecha 19 de agosto de 2021.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL